

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 15 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00133, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la contestación de demanda, dentro del cual se guardó silencio. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00133 00

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Gustavo Adolfo Ríos Novoa contra Inversora Manare Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **INVERSORA MANARE LTDA.** no subsanó la contestación de demanda, dentro del término concedido en auto anterior, por lo cual se tendrá por contestada la demanda y se impondrá la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el sentido de tener por probado el hecho 8°, y se fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 de la misma Codificación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **INVERSORA MANARE LTDA.**, a través de su apoderado.

SEGUNDO: DECLARAR probado el hecho 8°, en virtud de no haberse subsanado oportunamente la contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en auto del 1° de noviembre de 2022.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **2 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y

conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: 50001310500220220013300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°007 de fecha 24 de enero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8ebadf1a1291036804f5dda14c3d9c3c1d6b701e5bba851612b356627c8e2c**
Documento generado en 23/01/2023 04:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>